

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 296

Martes 30 de diciembre de 1969

(Franqueo concertado 47/3) Página 1

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.:

Con esta fecha, me dice el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación lo que sigue:

“El Decreto-Ley 23-1969 sobre medidas transitorias en orden a la retribución de funcionarios de Administración Local, ha establecido un incremento de aquéllas que a su vez han de ser financiadas, en la media que alcance, con los créditos extraordinarios de tres mil quinientos millones de pesetas que para los ejercicios de 1969 y 1970 prevé la citada disposición. Dicha financiación será completada con la parte correspondiente del incremento de los demás ingresos ordinarios de las Corporaciones previstos para 1970.

En consecuencia, las instrucciones para la formación de los presupuestos locales a regir en el próximo ejercicio han de prestar especial atención a dicha reforma, pudiendo mantenerse, en lo restante, las normas ya en vigor.

En su virtud, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 7.º de la Ley de Régimen Local y a propuesta de la Dirección General de Administración Local, este Ministerio ha tenido o bien disponer:

1.º Se declaran en vigor, para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1970, las instrucciones aprobadas por Ordenes de este Depar-

tamento de 10 de agosto de 1965 y 21 de octubre de 1966. Dichas instrucciones se entenderán adicionales o corregidas por las que se aprueben como anexo de esta Orden.

2.º La estructura de dichos presupuestos y en cuanto a ingresos se refiere, se ajustará para todos los Ayuntamientos al modelo refundido aprobado por la Dirección General de Administración Local en 23 de noviembre de 1966, de acuerdo con la autorización contenida en el número 2.º de la Orden de 21 de octubre de dicho año (*Boletín Oficial del Estado* del 31).

3.º Se derogan las instrucciones complementarias aprobadas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968.

4.º La Dirección General de Administración Local, como Jefatura Superior del Servicio de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, dictará las medidas precisas para el desarrollo de esta Orden.

5.º Por los Gobernadores civiles se dispondrá la inmediata inserción en el “Boletín Oficial” de las provincias respectivas de la presente Orden y de las instrucciones que la acompañan, que regirán desde su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.”

Lo que tengo el honor de trasladarle para su conocimiento y efectos consiguientes, acompañándole copia de las instrucciones aprobadas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.
El Director general, Fernando de Ybarra.

Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Valladolid.

4.930

Instrucciones complementarias para la formación de los Presupuestos de las Corporaciones Locales, del ejercicio de 1970

I.—INGRESOS

1.ª *Participación en Impuestos directos del Estado.—Contribución urbana y cuota de Licencia fiscal.*

El cálculo de los ingresos por los indicados conceptos, durante el ejercicio de 1970, se realizará conforme a los mismos principios de ejercicios anteriores, computándose con arreglo a ellos las alteraciones previsibles en el año.

Idéntico criterio se seguirá en la determinación de los recargos sobre Contribución territorial urbana y cuota de Licencia fiscal.

La asignación adicional transitoria con cargo al Fondo de Haciendas Municipales que corresponde a los Municipios que se encuentren en el caso previsto por el artículo 7.º-1, de la Ley 48-1966, se reducirá en la misma medida en que se calcule el incremento por participación en Urbana y cuota de Licencia fiscal para 1970.

2.ª *Participación municipal en Impuestos indirectos del Estado.*

El importe de la participación a que se refiere el artículo 13-2 de la Ley 48-1966 se determinará, con carácter provisional, a reserva de las liquidaciones que resulten definitivamente, multiplicando el número de habitantes de derecho del Municipio, según el último padrón quinquenal aprobado por la Delegación provincial de Estadística, por las cuotas siguientes:

Municipios del grupo 1.º (más de 1.000.000 de habitantes): 202 pesetas.

Municipios del grupo 2.º (más de 100.000 habitantes hasta 1.000.000 inclusive): 168 pesetas.

Municipios del grupo 3.º (más de 20.000 habitantes hasta 100.000 inclusive): 152 pesetas.

Municipios del grupo 4.º (más de 5.000 habitantes hasta 20.000 inclusive): 113 pesetas.

Municipios del grupo 5.º (que no excedan de 5.000 habitantes): 110 pesetas.

3.ª *Arbitrio provincial sobre Tráfico de las empresas y participación municipal en el mismo.*

El cómputo de estos ingresos en los presupuestos de las Diputaciones provinciales de régimen común para 1970, se fijará en los dos subconceptos que previene el artículo 25 de la Ley 48-1966. El primer subconcepto (cantidad percibida en 1966) no sufrirá variación con respecto a ejercicios anteriores. El segundo (cuota por habitante) se fijará provisionalmente multiplicando el número de habitantes de derecho de la provincia, según los padrones municipales de 1965, por la cuota de 126 pesetas.

La participación municipal en estos ingresos se fijará, como en años anteriores, teniendo en cuenta el incremento de la cuota por habitante, la cual será en este caso de 12,60 pesetas.

4.ª *Recargo municipal del suprimido Impuesto de minas.*

En tanto no se establezcan nuevas disposiciones sobre el particular, los Municipios cuyos ingresos resultaron afectados por la supresión del recargo municipal del Impuesto sobre el producto bruto de las explotaciones mineras, consignarán en el estado de ingresos de su presupuesto ordinario una cantidad igual a la compensación que por el indicado concepto les fue satisfecha en el ejercicio de 1967 por el Fondo nacional de Haciendas municipales.

5.ª *Nuevos ingresos para pago de personal.*

Subsistirá en el estado de ingresos del presupuesto ordinario para 1970 el concepto de 4,111 sin el carácter de ampliable, sustituyéndose su denominación actual por la siguiente: "Cantidad asignada por el Ministerio de la Gobernación para gastos de personal, en virtud del artículo 3.º del Decreto-Ley 23-1969". La dotación de este concepto será de igual cuantía que la señalada por el Ministerio a la Corporación para el ejercicio de 1969, por la misma razón.

6.ª *Exacciones locales. Tarifas.*

Se recuerda la obligación de los Municipios participantes en el Fon-

do de Haciendas Municipales de implantar la totalidad de la imposición municipal establecida por la legislación vigente, de acuerdo con lo que prevé el artículo 13-3 de la Ley 48-1966.

Las tarifas vigentes para servicios provinciales y municipales deberán revisarse a fin de cumplir el indicado precepto y las disposiciones del artículo 18 de la Ley citada, con observancia de las normas en vigor.

7.ª *Operaciones de tesorería para el pago de retribuciones de personal.*

Las Corporaciones locales que así lo precisen podrán concertar durante el año 1970 y para satisfacer a sus funcionarios las retribuciones establecidas en el Decreto-Ley 23-1969, las oportunas operaciones excepcionales de tesorería en los términos y condiciones señalados por los Ministerios de Hacienda y Gobernación a que se refiere la norma 6.ª de las instrucciones complementarias para la formación de los presupuestos de las Corporaciones locales del ejercicio de 1969 aprobadas por Orden ministerial de 23 de diciembre de dicho año y la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 26 de marzo del citado año 1969 (*Boletín Oficial del Estado* número 80 de 3 de abril).

II.—GASTOS

8.ª *Supresión de conceptos de gastos.*

En el estado de gastos del presupuesto ordinario para 1970, se suprimirá el concepto 1,18 del Capítulo I, ó 1,14 bis, según la estructura que se utilice, creado por la Instrucción 8.ª de las aprobadas en 23 de diciembre de 1968, que se destinaba a los mayores gastos que resultasen de la nueva Ley sobre régimen y retribución de los funcionarios locales.

9.ª *Cooperación provincial.*

El cifrado en los presupuestos provinciales del crédito con destino a la cooperación provincial a los servicios municipales, se hará, como mínimo, por la cantidad establecida por la Orden del Ministerio de la Gobernación de 16 de diciembre último.

10. *Aportaciones a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.*

Dichas aportaciones, a reserva de las disposiciones que dicte el Gobierno, se harán en la misma forma actualmente establecida, excepto en lo que concierne al importe de la cuota ordinaria del artículo 13 de la Ley 11-1960, que se elevará al 13

por 100 en el importe a cargo de la Corporación. Se preverá la dotación precisa para el pago de una cuota complementaria, a tenor de lo establecido en el artículo 10-2 del Decreto 3.215-1969, de 19 de diciembre. Dicha dotación se fijará, con carácter provisional y a reserva de las disposiciones que se dicten, en el 4 por 100 de las cantidades presupuestadas para el pago de sueldos consolidados y pagas extraordinarias.

11. *Nivelación de presupuestos.*

La nivelación del presupuesto ordinario, de acuerdo con el artículo 678 de la Ley de Régimen Local, habrá de hacerse con los ingresos calculados con arreglo a estas instrucciones, incluyéndose entre los gastos obligatorios dentro de cada partida afectada el incremento de retribuciones dispuesto por el Decreto-Ley 23-1969 y disposiciones que lo desarrollen más las cuotas correspondientes de Mutualidad. Cuando no sea posible llevar a cabo tal nivelación, se procederá a dar cuenta inmediata a la Dirección General de Administración Local, a través del respectivo Servicio Provincial de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, al objeto de que dicho Centro directivo proponga al Ministerio de la Gobernación la medida más adecuada de entre las previstas en el artículo 8.º del Decreto 3.215-1969, de 19 de diciembre. Entre tanto, será de aplicación lo previsto en el artículo 688 de la Ley de Régimen Local sobre prórroga interina del presupuesto del ejercicio anterior.

Firmadas por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Madrid, 22 de diciembre de 1969.
El Director general de Administración Local, Fernando de Ybarra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Trabajo

CALENDARIO LABORAL PARA 1970

1.º—En uso de las facultades que a esta Delegación confiere la Ley de Descanso Dominical de 13-7-40 y disposiciones concordantes, se aprueba el calendario laboral que ha de regir en 1970, en Valladolid y provincia.

2.º—Tendrán la consideración de «Fiestas abonables sin recuperación»:

1 de enero, Circuncisión.

6 de enero, Epifanía.

27 de marzo, Viernes Santo.

- 1 de mayo, San José Artesano.
 18 de julio, La Exaltación del Trabajo.
 15 de agosto, La Asunción.
 8 de diciembre, La Inmaculada.
 25 de diciembre, Navidad.
 3.º—Tendrán la consideración de «Fiestas recuperables»:

19 de marzo, San José.
 26 de marzo, Jueves Santo (desde las 14 horas).
 7 de mayo, La Ascensión.
 28 de mayo, Corpus Christi.
 29 de junio, San Pedro.
 25 de julio, Santiago Apóstol.
 12 de octubre, La Hispanidad.

4.º—También con carácter «Recuperable» serán «Fiestas locales» las siguientes:

- 13 de mayo, San Pedro Regalado, Valladolid (capital).
 8 de setiembre, Virgen de San Lorenzo, Valladolid (capital).
 15 de mayo, San Isidro, Alaejos.
 8 de setiembre, Virgen de la Cásita, Alaejos.
 2 de setiembre, San Antolín, Medina del Campo.
 24 de junio, San Juan Bautista, Medina de Ríoseco.
 8 de setiembre, Virgen de Castilviejo, Medina de Ríoseco.
 8 de setiembre, Natividad de Nuestra Señora, Nava del Rey.
 29 de setiembre, San Miguel, Olmedo.
 1 de octubre, San Miguel, Olmedo.
 8 de setiembre, Virgen de la Guía, Tordesillas.

Todos estos festivos, establecidos de conformidad con el Decreto de 7-2-58, con la expresada condición de recuperables, afectan a los términos municipales respectivos.

5.º—Por coincidir dos días consecutivos de fiesta, el Comercio de la Alimentación y las Peluquerías, podrán abrir cuatro horas durante la jornada de la mañana el lunes 29 de junio, San Pedro; el sábado 18 de julio, la Exaltación del Trabajo; el sábado 25 de julio, Santiago; el sábado 15 de agosto, La Asunción, y el lunes 12 de octubre, La Hispanidad.

Cuando se trate de fiestas de precepto en estas festividades en que se trabaja por la mañana, se concederán, al menos, una hora libre al personal para el cumplimiento de sus deberes religiosos, que no podrá ser descontada de su retribución.

6.º—Es obligatoria la recuperación de las festividades de tal carácter y la renuncia del empresario para hacerla efectiva no le exime de su abono íntegro.

7.º—*Compensación económica por fiestas suprimidas:* a) En aquellas empresas cuya Reglamentación establezca el carácter obligatorio y abonable de la fiesta del Santo Patrono del Gremio, como quiera que ha sido suprimido, se abonará medio día de retribución al satisfacer el importe de las gratificaciones del 18 de julio o de la Navidad, según dicha fiesta gremial hubiere correspondido al primero o al segundo semestre del año.

b) Si el trabajador cesase después de la fiesta compensada, pero antes del momento de su abono, este abono habrá de verificarse en la liquidación final.

Las Empresas quedan obligadas a exponer en sitio visible de su establecimiento un ejemplar de este Calendario, sellado por esta Delegación, advirtiéndose que el incumplimiento de esta obligación será sancionada con todo rigor.

Valladolid, 23 de diciembre de 1969.—El delegado de Trabajo, Pelayo González de Lena.

4.933

Comisaría de Aguas de la Cuenca del Duero

ANUNCIO

Don Agustín Grajal Cuesta, vecino de Palencia, calle Ignacio María Azcoitia, n.º 21, solicita del ilustrísimo señor comisario jefe de Aguas del Duero, la concesión de un aprovechamiento de aguas, 8 litros por segundo, derivadas del río Pisuerga, en término municipal de Tariego de Cerrato (Palencia), con destino a usos industriales, así como la ocupación de los

terrenos de dominio público necesarios para la realización de las obras.

INFORMACION PUBLICA

Las obras comprendidas en el proyecto son las siguientes:

La toma consiste en dos muros transversales a la corriente del río, donde se interpone una rejilla metálica y una compuerta de regulación. Del final de los muros parte una tubería enterrada de hormigón de 40 centímetros de diámetro y 29 metros de longitud, que conduce el agua a un pozo de fábrica de ladrillo macizo de 1,00 metros de diámetro y una profundidad de 6,40 metros. En este pozo se instalará un grupo motobomba instalado sobre una bancada de hormigón. El agua se impulsa a través de una tubería de fibrocemento de 80 milímetros de diámetro, hasta llegar a la fábrica, donde se une a la red general interior.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, a fin de que en el plazo de treinta (30) días naturales, a contar de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Palencia, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados con las obras reseñadas, hallándose expuesto el proyecto durante el mismo período de tiempo, en esta Comisaría de Aguas, calle Muro, n.º 5, Valladolid, en horas hábiles de oficina.

Valladolid, 22 de diciembre de 1969.—El comisario jefe de Aguas, Luis Díaz-Caneja.

4.912—3.563

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valladolid

Derribos y demoliciones

Presentado por don José María Cañibano Ramos, con domicilio en esta capital, calle Segovia, n.º 67, solicitud para realizar obras de demolición de las casas números 16 y 18 de la calle Canterac; por el presente se hace sa-

ber a quienes se consideren afectados de algún modo por el derribo que se pretende realizar, pueden hacer por escrito, ante este Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, en el término de diez días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

La documentación presentada referente a dicha petición, puede examinarse en el Negociado 5.º de la Secretaría General de este Excelentísimo Ayuntamiento, en los días hábiles y horas de oficina, durante indicado plazo.

Lo que se hace público a los efectos que determina el artículo 30, número 2, letra a), del vigente Reglamento de Industrias y Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas.

Valladolid, 11 de diciembre de 1969.—El alcalde, Martín Santos Romero.

4.829—3.564

FRESNO EL VIEJO

A los efectos de los artículos 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 y 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se hace público que el vecino de Medina del Campo, llamado don Teófilo Gaona Duque, distribuidor oficial de Butano, S. A., número 674, con domicilio en calle Padilla, número 1, de referido Medina, ha solicitado licencia para instalar un almacén-depósito de gases licuados del petróleo (propano y butano), en el paraje Camino de la Soledad, de este término municipal, cuyo terreno linda con la era de Jesús Tabera, era de Pablo Alvarez, alfalfa de Severo y Brígida Tabera y con el camino citado.

Lo que se hace saber a fin de que, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan formularse las observaciones pertinentes por escrito. La documentación presentada correspondiente a dicha petición, puede examinarse, en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo señalado, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Fresno el Viejo, 6 de diciembre de 1969.—El alcalde, Ubaldo Rodríguez.

4.899—3.565

GALLEGOS DE HORNIJA

Aprobado un expediente de habilitación y otro de suplemento de crédito sin transferencia en el presupuesto ordinario del corriente ejercicio, se encuentran de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, a efectos de examen y reclamaciones.

Gallegos de Hornija, 16 de diciembre de 1969.—El alcalde, Manuel García.

4.868—3.566

MOJADOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, el presupuesto extraordinario para verificar las obras de la segunda fase de alcantarillado, de diversas calles y plazas de esta villa que aún no tienen este servicio, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados podrán formular respecto al mismo las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Mojados, 11 de diciembre de 1969. El alcalde (ilegible).

4.852—3.567

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados municipales

VALLADOLID.—NUMERO 3

Don Luis Martínez Palomares, juez municipal del número tres de Valladolid.

Hago saber: Que en el juicio verbal seguido en este Juzgado, con el número 206 de 1969, a instancia de Rocara, S. L., representada por el procurador don José Menéndez Sánchez, contra don José María Caviedes Lázaro, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, en reclamación de 3.055,50 pesetas; se ha acordado sacar por segunda vez a la venta, en pública subasta y por término de cuatro días, con re-

baja del veinticinco por ciento de la tasación, los bienes embargados al demandado que después se dirán, bajo las advertencias y condiciones que se expresarán.

Bienes objeto de la subasta

1. Un televisor, marca General Eléctrica Española, de 19 pulgadas; tasado en 10.000 pesetas.

2. Cuarto de estar, compuesto de armario-biblioteca, claro, y tresillo con sofá de tres cuerpos, tapizado en skai blanco; tasado en 4.000 pesetas.

ADVERTENCIAS

Primera. Que la subasta tendrá lugar, en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veintiuno de enero próximo y hora de las once de su mañana.

Segunda. Que para tomar parte en la misma, los licitadores deberán consignar previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho avalúo.

Tercera. Que los bienes embargados se encuentran en poder de doña Carmen González García, esposa del demandado, con domicilio en Rosario Pereda, número 27-7.º, de esta ciudad, a disposición de quienquiera examinarlos, por tenerlos en calidad de depósito.

Cuarta. Que el remate puede hacerse a calidad de ceder el mismo a un tercero.

Dado en Valladolid, a seis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve.—Luis Martínez Palomares. El secretario (ilegible).

4.880—3.568

ANUNCIOS OFICIALES

HERMANDAD SINDICAL LOCAL DE LABRADORES Y GANADEROS DE RABANO

Aprobados reglamentariamente los padrones de contribuyentes para el pago de las cuotas de atenciones generales y especiales de esta Hermandad y el reparto formado para la distribución del 90 por 100 de pastos, todos ellos correspondientes al año 1969, quedan expuestos al público, en la Secretaría de esta Hermandad, por espacio de quince días, al objeto de reclamaciones.

Rábano, 16 de diciembre de 1969. El presidente de la Hermandad, Ismael Velasco.

4.892—3.569

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL